

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el informe que en el presente asunto la curadora ad litem de JUAN ESTEBAN LARA, desde su correo inscrito en el SIRNA siccjuridica@gmail.com Allegó de forma oportuna y durante el termino del traslado escrito de contestación dela demanda visible a PDF 074 Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, AGOSTO 8 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Promovido por **ARGEMIRO POLOCHE Y OTROS**
contra **DAVID ANTONIO HERRERA Y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00053-00
Auto: **1240**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión en este asunto indicará el despacho que consta en el plenario conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el canon 108 del Código G. del Proceso, la orden donde se **"EMPLAZÓ"** al demandado JUAN ESTEBAN LARA CANO, para que comparecieran a notificarse del Auto No.613 adiado al 14 de Agosto de 2020 por medio del cual se admitió la presente demanda verbal, al igual que el auto de reforma a la demanda,

Agotado, el término del emplazamiento en mientes, se dispuso **APROBAR** sin reparo alguno el llamamiento surtido con el demandado JUAN PABLO LARA CANO, procediendo a **DESIGNAR** como **CURADORA AD-LITEM** a la profesional del derecho ANGIE YULIETH REYES BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.991.434 y, portador de la T.P. No. 143.742 del C.S.J., para efectos de que represente en este juicio al ya mencionado LARA CANO.

Agotada la notificación personal con la profesional del derecho en mientes, previa aceptación del cargo y notificación personal de la demanda, la togada del derecho procedió de forma tempestiva a contestar la presente demanda tal como se observa a PDF 074 del dossier.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la curadora ad litem del demandado JUAN ESTEBAN LARA CANO.

Segundo. En atención a que en este proceso ya se encuentran notificados en debida forma todos los demandados dispóngase la continuación normal del Proceso, para lo cual en aplicación del artículo 370 del CGP se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el histrión pasivo, por el termino de cinco (5) días para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. VER PROCESO [76147310300120200005300](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

012



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle, 10 DE AGOSTO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef677729c169745855bf61977bc3e2fe1e37c68f2d104279767a03e479d76ea**

Documento generado en 09/08/2023 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>